

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la doctora DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL, presentó renuncia al poder conferido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1197

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se deberá analizar si la renuncia presentada por la doctora DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL como apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, el cual dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)*

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)”. Subrayas fuera de texto.

En el presente asunto se observa que no se allegó por parte de la profesional del derecho, documental a través de la cual se acreditara que informó a su poderdante, la decisión de no continuar representando sus intereses, razón por la cual se negará la renuncia presentada.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la renuncia al poder presentada por la doctora DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL como apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **087** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La Secretaria